



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 12130 DE 2020
10-12-2020



20202320121305

“Por la cual se rechaza la solicitud de exclusión de la señora GINA MARIA ALEJANDRA CORREA BOLIVAR de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320057695 del 24 de abril de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Carcasí”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, el Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000005446 de 2018, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de la Alcaldía de Carcasí, el cual se identificó como: *“Proceso de Selección No. 450 de 2017 – Santander”*. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. CNSC - 20171000001326 del 22 de diciembre de 2017, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000001706 del 15 de junio de 2018, aclarado mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002876 del 15 de agosto de 2018 y compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000005446 del 19 de septiembre de 2018.

En el desarrollo del Proceso de Selección, la Alcaldía de Carcasí reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad, dentro de los cuales se encuentra el empleo denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 20452.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo Compilatorio No. CNSC - 20181000005446 de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección, se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos y en firme los mismos, la CNSC expidió la Resolución No. 20202320057695 del 24 de abril de 2020 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 20452, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CARCASI, Proceso de Selección No. 450 de 2017 –Santander”*, la cual fue publicada el 11 de mayo del mismo año.

¹ **“ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **“Artículo 31. (...)** 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se rechaza la solicitud de exclusión de la señora GINA MARIA ALEJANDRA CORREA BOLIVAR de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320057695 del 24 de abril de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Carcasí”

Dentro del término establecido en el artículo 52° del acuerdo que reglamenta el Proceso de Selección No. 450 de 2017 – Santander, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Carcasí, solicitó la exclusión de la señora GINA MARIA ALEJANDRA CORREA BOLIVAR, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, manifestando lo siguiente:

“Solicito muy amablemente se verifique.

<https://ruaf.sispro.gov.co/AfiliacionPersona.aspx>

La aspirante presenta un certificado laboral desde el día 01 de septiembre de 2015, hasta el 31 de diciembre de 2017, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios, en el horario de medio tiempo, y al verificar en el sistema durante el tiempo de duración del presente Contrato Nunca estuvo afiliada a seguridad Social (Salud, Pensión y ARL). Por lo anterior el presente certificado no es válido y la presente experiencia laboral nunca existió.”

II. MARCO JURIDICO Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

(...).Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (Resaltado fuera del texto)

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en dicho Decreto.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo 555 del 2015 expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez revisada la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles de la señora GINA MARIA ALEJANDRA CORREA BOLIVAR, elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Carcasí, pasa el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de exclusión, por consiguiente, se realiza el siguiente análisis:

El empleo identificado con el Código OPEC No. 20452, establece los siguientes requisitos:

OPEC	20452
Nivel	Técnico
Jerárquico:	
Denominación:	Inspector de Policía 3ª A 6ª Categoría
Grado:	02
Código:	303

“Por la cual se rechaza la solicitud de exclusión de la señora GINA MARIA ALEJANDRA CORREA BOLIVAR de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320057695 del 24 de abril de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Carcasí”

Propósito principal del empleo:	Desarrollar los procesos que sean de su competencia teniendo como fin la protección y convivencia de los habitantes del municipio en sus derechos y deberes aplicando los procedimientos establecidos en la constitución, las leyes y normatividad existente en la materia.
Requisitos de Estudio:	Título de tecnólogo en áreas relacionadas con el cargo.
Requisitos de Experiencia:	Un año de experiencia
Alternativa de Estudio:	Terminación y aprobación de educación básica secundaria y aprobación de curso específico mínimo de 60 horas relacionado con el cargo
Alternativa de Experiencia:	Un año de experiencia específica

FUNCIONES

1. Velar dentro del territorio de la jurisdicción Municipal porque se respeten los derechos civiles y las garantías sociales.
2. Colaborar con el Alcalde en la conservación del orden público interno y emprender las campañas de seguridad con el apoyo de la fuerza pública.
3. Solucionar los conflictos que se presenten dentro de los miembros de la comunidad teniendo como objetivo la conciliación.
4. Proteger a los habitantes de la jurisdicción Municipal en sus libertades y los derechos que de ésta se derivan, por los medios y procedimientos establecidos en la Constitución y la ley.
5. Practicar diligencias policivas de lanzamiento por ocupación de hecho, perturbación a la posesión, perturbación a la servidumbre, amparo al domicilio, demolición de obras por amenaza de ruina, recuperación del espacio público y cierre de establecimiento.
6. Practicar diligencias de embargo y secuestro comisionadas por los diferentes juzgados.
7. Expedir certificaciones de pérdidas de documentos.
8. Recepcionar denuncias penales para ser enviadas a las autoridades competentes.
9. Expedir Licencias de Inhumación.
10. Recepcionar denuncias por amenazas y dar el trámite a las mismas.
11. Proyectar los actos administrativos para la inscripción de muertes ante las diferentes notarias.
12. Adelantar declaraciones e indagatorias y citar a los responsables
13. Tramitar las querrelas y denuncias presentadas por los ciudadanos y realizar las investigaciones pertinentes de acuerdo con la ley.
14. Hacer cumplir las disposiciones de los Códigos Nacional y Departamental de Policía y las normas municipales sobre la materia.
15. Prestar a las autoridades judiciales la colaboración necesaria para hacer efectivas las providencias de conformidad con las competencias establecidas por la ley.
16. Conocer y fallar sobre las contravenciones de policía atribuidas por las normas legales.
17. Conocer los asuntos o negocios que le asigne la ley, las ordenanzas, los acuerdos del Concejo y decretos de la Alcaldía
18. Practicar levantamiento de cadáveres conforme a las prescripciones legales y dada la necesidad.
19. Conocer en primera instancia de las contravenciones especiales a que se refiere el decreto ley 522 de 1971
20. Conocer en única instancia de las contravenciones comunes ordinarias de que trata el decreto ley 1355 de 1970, a excepción de las que compete a la Policía Nacional
21. Conocer los delitos y contravenciones que las normas de comoción interior le asignen.
22. Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos que en materia de control y vigilancia de precios, pesas y medidas, defina la Administración Municipal.
23. Hacer cumplir los reglamentos y normas que sobre precios en general establezca la Superintendencia de Industria y Comercio y la Administración Municipal.
24. Efectuar visitas e investigaciones en lo relacionado con control de pesas en cuanto a fraude en pesas, medidas y procedencia de los artículos de primera necesidad y casos de especulación y acaparamiento.
25. Recibir las denuncias que en materia de accidentes transito se presenten en el municipio y demás procesos en este efecto.
26. Realizar las respectivas visitas oculares dada su competencia
27. Realizar las respectivas notificaciones de su competencia
28. Acatar las comisiones que se le designen dada su necesidad y competencia.
29. Realizar las inspecciones judiciales dado el caso y su competencia
30. Expedir certificaciones y licencias o permisos conforme a los procesos que se realizan en su cargo y dada la competencia.
31. Cumplir a cabalidad con los procesos y procedimientos que conforme a la ley y el código de policía asignan al cargo.
32. Aplicar los lineamientos de gestión documental y archivo conforme a la norma para el archivo de gestión que maneja en su oficina.
33. Las demás funciones propias de la naturaleza del cargo y que surjan de nuevas políticas públicas del nivel departamental y nacional.

La señora CORREA BOLIVAR aportó los siguientes documentos para acreditar el requisito mínimo de Experiencia:

ENTIDAD	CARGO	OBSERVACIÓN
ABG. EDUAR YESID BUITRAGO GUALTEROS	Dependiente judicial y/o auxiliar de labores de litigio,	Folio Válido Periodo 01-09-2015 hasta el 31-12-2017. – Medio Tiempo Tiempo: 1 años 2 meses

“Por la cual se rechaza la solicitud de exclusión de la señora GINA MARIA ALEJANDRA CORREA BOLIVAR de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320057695 del 24 de abril de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Carcasí”

Ahora, respecto al motivo de exclusión argumentado por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Carcasí, se indica que el artículo 17º del Acuerdo regulador del Proceso de Selección, estableció:

“ARTICULO 17º. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada Y profesional relacionada, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del Proceso de Selección.

(...)

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

(...)

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. (...)”

Así mismo, el artículo 19 del Acuerdo, señaló:

ARTICULO 19º. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

En virtud de lo anterior y, teniendo en cuenta que el empleo denominado Inspector de Policía, 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 20452, establece como requisito mínimo de experiencia relacionada *un (1) año*, se procede a realizar el análisis de la certificación expedida por ABG. EDUAR YESID BUITRAGO GUALTEROS y aportada por la señora CORREA BOLIVAR al momento de realizar su inscripción en el Proceso de Selección, versus las funciones del empleo denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 20452, de la siguiente manera:

FUNCIONES DEL EMPLEO	ENTIDAD	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
Cumplir a cabalidad con los procesos y procedimientos que conforme a la ley y el código de policía asignan al cargo. Aplicar los lineamientos de gestión documental y archivo conforme a la norma para el archivo de gestión que maneja en su oficina.	ABG. EDUAR YESID BUITRAGO GUALTEROS	Revisión, vigilancia y atención de procedimientos judiciales y extrajudiciales a mi cargo en las áreas de derecho penal, administrativo, laboral y derecho civil. Entrega y recibo de documentos, memoriales u oficios en los diferentes Despacho administrativos y/o judiciales.

“Por la cual se rechaza la solicitud de exclusión de la señora GINA MARIA ALEJANDRA CORREA BOLIVAR de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320057695 del 24 de abril de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Carcasí”

<p>Expedir certificaciones de pérdidas de documentos. Expedir Licencias de Inhumación. Expedir certificaciones y licencias o permisos conforme a los procesos que se realizan en su cargo y dada la competencia.</p> <p>Tramitar las querellas y denuncias presentadas por los ciudadanos y realizar las investigaciones pertinentes de acuerdo con la ley.</p>		<p>Revisión de expedientes, identificación, búsqueda y/o solicitud de documentos o providencias dentro del mismo.</p> <p>Manejo de archivo, documentación, carpetas o expedientes de procesos y cada una de las actuaciones encomendadas.</p> <p>Elaboración de documentos, oficios y memoriales a presentar en las diferentes dependencias.</p> <p>Radicación de demandas y de acciones Constitucionales. Coordinación, revisión y/o verificación de la documentación y soportes aportados con las demandas y en los diferentes procesos judiciales. Transcripción de información, documentos, audios y semejantes</p>
---	--	---

Conforme a lo señalado, queda demostrado que la elegible fue admitida en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido los requisitos exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 20452, denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 2, al cual se postuló, en consecuencia, la certificación expedida por ABG. EDUAR YESID BUITRAGO GUALTEROS, se toma como válida para acreditar 14 meses experiencia relacionada y el empleo establece 12 meses.

Ahora, en cuanto a los argumentos esgrimidos por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Carcasí, respecto a la falta de aportes al sistema general de seguridad social en salud por parte de la señora CORREA BOLIVAR, se debe aclarar, que la forma de acreditar la experiencia se encuentra establecida en el artículo 19º del Acuerdo regulador del Proceso de Selección, así como el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005, que reza:

*“(…) **ARTÍCULO 12.** Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.*

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

12.2. Tiempo de servicio.

12.3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez (...).”

En consecuencia, se tiene que la elegible cumplió con el requisito mínimo de estudio y experiencia establecido para el empleo denominado Inspector de Policía, 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 20452, al cual se postuló.

Con fundamento en el resultado de la verificación que antecede, se determina que no se configura causal alguna de exclusión de la Lista de Elegibles de las previstas en el artículo 14 del Decreto Ley

“Por la cual se rechaza la solicitud de exclusión de la señora GINA MARIA ALEJANDRA CORREA BOLIVAR de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320057695 del 24 de abril de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Carcasí”

760 de 2005, razón por la cual, este Despacho no acoge la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Carcasí.

En mérito de lo expuesto y, teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Carcasí, respecto a la elegible GINA MARIA ALEJANDRA CORREA BOLIVAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.096.956.070.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el contenido de la presente resolución al correo electrónico registrado por la elegible al momento de la inscripción en el empleo específico correaalejandra596@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Carcasí, al correo electrónico: gobierno@carcasi-santander.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 10 de Diciembre de 2020



SIXTA ZUÑIGA LINDAO
Comisionada (E)

*Aprobó: Fernando José Ortega Galindo - Asesor Despacho.
Revisó: Claudia Prieto Torres - Gerente Proceso de Selección.
Proyectó: Paula Alejandra Moreno - Abogada Proceso de Selección*